

Esta Dirección General ha resuelto clasificar, con efectos de 1 de junio de 1970, la Secretaría del Ayuntamiento de Talayuela (Cáceres) en 2.ª categoría, clase 7.ª y dotada con el grado retributivo 18.

Madrid, 27 de mayo de 1970.—El Director general, Fernando Ybarra.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se modifica la clasificación de la Secretaría de Villar del Buey (Zamora).

Habiéndose incorporado el municipio de Cibanal al de Villar del Buey (Zamora) por Decreto de 23 de abril último, queda disuelta la agrupación que Cibanal y Salce constituían para sostenimiento de un Secretario común y se clasifica la Secretaría de Villar del Buey en tercera categoría, clase décima y grado retributivo 15, de conformidad con el artículo 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Madrid, 27 de mayo de 1970.—El Director general, Fernando Ybarra.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se modifica la clasificación de la Secretaría del Ayuntamiento de Mahide (Zamora).

Habiéndose incorporado el municipio de Codesal al de Manzanal de Arriba y el de Boya a Mahide, provincia de Zamora, por Decreto de 9 de abril último, queda disuelta la Agrupación que formaban Codesal, Boya y Cionil para sostenimiento de un Secretario común y modificada la clasificación de la Secretaría de Mahide, que pasa a la clase 9.ª dentro de la 3.ª categoría y con el grado retributivo 16.

Madrid, 27 de mayo de 1970.—El Director general, Fernando Ybarra.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 17 de abril de 1970, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio Lújar y el empalme con la carretera a Gualchos y entre La Garnatilla y el empalme con dicha carretera, como hijuelas del que es concesionario don Francisco Delgado Molina entre Gualchos y Motril (V-2576) (Expte.: 8.709), provincia de Granada, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Lújar y el empalme con la carretera a Gualchos, de 10,7 kilómetros de longitud, pasará por empalme de Cortijos de las Piedras, Cortijo de las Piedras y dicho empalme.

El itinerario entre La Garnatilla y el empalme de la carretera a Motril, de 1,05 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones: Entre Lújar y el empalme de la carretera a Gualchos y entre La Garnatilla y el empalme con dicha carretera:

Una diaria de ida y vuelta, excepto domingos y festivos, en conjunto con el servicio base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base (V-2576).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas bases:

Las mismas del servicio base (V-2576).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas bases.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente, considerado en conjunto con el servicio base.—3.627-A.

Servicio Cleza y Torreveja, provincias de Murcia y Alicante (Expte. 8.740), a don Crisanto Lorente Baneñas, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Cleza y Torreveja, de 118 kilómetros de longitud, pasará por Abarán, Blanca, Ojós, Ulea, Baños de Archena, Archena, Ceuti, Alguazas, Torres de Cotillas, Alcantarilla, Media Legua, San Ginés, Venta de la Paloma, Venta de la Virgen, Balsos, San Javier, Santiago de la Ribera, Lopagán, San Pedro del Pinatar, Pilar de la Horadada y Puente de la Glea (Camposamor), con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones: De y entre Cleza y Archena, puntos intermedios y viceversa. De y entre Ceuti y Alguazas, puntos intermedios y viceversa. De y entre Torres de Cotilla y Media Legua, puntos intermedios y viceversa. De y entre San Ginés y empalme de la CN-340, puntos intermedios y viceversa. De y entre Venta de la Paloma y San Pedro del Pinatar, puntos intermedios y viceversa, y de y entre San Javier y Torreveja, puntos intermedios y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las expediciones en la forma siguiente:

Desde el 21 de junio al 30 de septiembre:

Una expedición de ida y vuelta los días laborables.

Dos expediciones de ida y vuelta los domingos y festivos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidades mínimas de 40 y 45 plazas, sentados y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas bases:

Clase: Única, pesetas 0,60 v/km. (incluido impuesto).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,09 pesetas por cada 10 kg/km. o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas bases, incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente del grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) el canon de coincidencia que corresponda.—3.828-A.

Servicio Empalme de Castrillo del Duero y empalme de Hoyales-Haza, provincias de Burgos y Valladolid (Expte. 9.194), a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), como hijuela derivación del que es concesionario entre Aranda de Duero y Valladolid (V-2051), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Empalme de Castrillo de Duero y empalme de Hoyales-Haza, de 24,7 kilómetros de longitud, pasará por San Martín de Rubiales, La Cueva de Roa, Roa de Duero, Berlanga de Roa, y Hoyales de Roa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones de tráfico:

De Roa de Duero para Aranda de Duero y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Aranda de Duero y Peñafiel:

Una de ida y vuelta los días laborables.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los adscritos al servicio base, incrementados en una unidad de las mismas características.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas bases:

Las mismas del servicio base (V-2051).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas bases, incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b), considerado en conjunto con el servicio base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario del servicio deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—3.829-A.

Madrid, 6 de mayo de 1970.—El Director general, Jesús Santos Rein.